

1. PROYECTOS DE LEY.

DE CANTABRIA DE CONTROL AMBIENTAL. [11L/1000-0007]

Enmiendas al articulado, presentadas por los Grupos Parlamentarios Regionalista, Socialista y Popular.

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 118.5 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria de las enmiendas al articulado del Proyecto de Ley de Cantabria de Control Ambiental, número 11L/1000-0007, presentadas por los Grupos Parlamentarios Regionalista, Socialista y Popular, admitidas a trámite por la Mesa de la Comisión de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente en sesión celebrada el 6 de febrero de 2026.

Lo que se publica para general conocimiento, de acuerdo con el artículo 102.1 del Reglamento de la Cámara.

Santander, 6 de febrero de 2026

LA PRESIDENTA DEL
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: María José González Revuelta.

[11L/1000-0007]

ENMIENDA NÚMERO 1

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

Enmienda n.º 1

DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 3.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 3. Principios.

Sin perjuicio de los principios recogidos en la normativa básica estatal, son principios rectores e inspiradores de esta ley, que servirán de marco a todo el desarrollo normativo ulterior de protección ambiental, los siguientes:

- a) Principio de utilización racional y sostenible de los recursos naturales para salvaguardar el derecho de las generaciones presentes y futuras a la utilización de los mismos, así como el derecho a vivir y trabajar en entornos saludables.
- b) Principio de prevención, con el fin de adoptar las medidas necesarias para evitar los daños al medio ambiente, preferentemente, en su fuente de origen, antes de que resulte necesario contrarrestar sus efectos negativos.
- c) Principio de adaptación al progreso técnico, para la mejora en la gestión y control de las actividades mediante la aplicación obligatoria de las mejores técnicas disponibles menos contaminantes o menos lesivas para el medio ambiente.
- d) Principio de restauración, que implica la restitución de los bienes y derechos, en la medida de lo posible, a la esencia y estado anteriores a los daños ambientales producidos.



e) Principio de "quien contamina paga y repara", de conformidad con la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y la normativa que la sustituya de forma que los costes derivados de la prevención de las amenazas o riesgos inminentes, o bien, de la corrección y reparación de los daños ambientales, corresponden a quienes los han causado.

f) Principio de proporcionalidad entre las afecciones del medio ambiente de proyectos, actividades, planes y programas, y el tipo de procedimiento ambiental al que, en su caso, deban someterse.

g) Principio de simplificación, reducción de cargas administrativas y armonización de los procedimientos de intervención ambiental, de forma que se evite todo tipo actuación administrativa no imprescindible.

h) Principio de lealtad institucional entre las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Cantabria en la ejecución de aquellas competencias que sean propias de cada una, mediante prestación de la debida información y asistencia en sus relaciones recíprocas para lograr una mayor eficacia en la protección del medio ambiente.

i) Principio de integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones, en la planificación y en la ejecución de las políticas y acciones de las Administraciones Públicas de Cantabria con el objeto de fomentar un desarrollo sostenible.

j) Principio de transparencia, mediante el que se garantice el libre acceso de la ciudadanía a una información objetiva, fiable y concreta que permita una efectiva participación de los sectores sociales implicados.

k) Principio de responsabilidad compartida de los poderes públicos, de las empresas y de la sociedad en general en la protección del medio ambiente."

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 2

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

Enmienda n.º 2

DE ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 4 BIS. DEFINICIONES.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 4 bis. Definiciones.

1. Las definiciones se ajustarán, en lo que resulte aplicable, a la normativa básica estatal y al Derecho de la Unión Europea vigente en cada momento.

2. A los efectos de la presente Ley, se definen los siguientes términos para su correcta aplicación:

a) Medio ambiente: conjunto constituido, por el agua, la atmósfera, el suelo, el subsuelo, el clima, la fauna, la flora y el paisaje, así como sus procesos de interacción y evolución de los mismos.

b) Medio Humano: conjunto de componentes, tanto naturales como artificiales, que conforman el medio en el que se desarrolla el ser humano.

c) Actividad: el conjunto de operaciones, procesos o usos, incluidos los auxiliares, que se realicen en una instalación y que estén comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley o en sus anexos, así como los procesos o unidades que, aun no figurando expresamente, resulten directamente asociados a las actividades principales y sean relevantes a efectos de emisiones, consumo de recursos, generación de residuos o impacto ambiental.

d) Instalación industrial: la unidad técnica fija dentro de la cual se lleven a cabo una o varias actividades sujetas al régimen de control ambiental integrado conforme a esta Ley, incluidas las actividades de los anexos, así como cualesquiera otras actividades directamente asociadas que se desarrollen en el mismo emplazamiento, guarden conexión técnica con las anteriores y puedan tener incidencia sobre las emisiones o la contaminación.

e) Proyecto: Cualquier actuación que consista en la ejecución o explotación de una obra, una construcción, o instalación, así como el desmantelamiento o demolición o cualquier intervención en el medio natural o en el paisaje, incluidas las destinadas a la explotación o al aprovechamiento de los recursos naturales o del suelo y del subsuelo.

f) Modificación sustancial: cualquier cambio en la naturaleza o el funcionamiento, o cualquier ampliación, de una instalación que pueda tener efectos negativos significativos sobre la salud humana o el medio ambiente. Se considerará, en todo caso, sustancial la modificación o ampliación que, por sí misma, alcance los umbrales de capacidad establecidos en los anexos de esta Ley para la actividad de que se trate.

g) Operador: cualquier persona física o jurídica que explote o controle, total o parcialmente, la instalación o que, cuando así lo prevea el ordenamiento jurídico, ostente poder económico decisivo sobre el funcionamiento técnico de la instalación.

h) Mejores técnicas disponibles (MTD): la fase más eficaz y avanzada en el desarrollo de actividades y de sus métodos de explotación que demuestre la idoneidad práctica de técnicas concretas para constituir la base de los valores límite de emisión y de otras condiciones de autorización destinadas a prevenir y, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones y el impacto global sobre el medio ambiente. Incluyen tanto la tecnología utilizada como el modo en que la instalación se diseña, construye, mantiene, explota y desmantela y se desarrollan a una escala que permita su aplicación en el sector industrial correspondiente en condiciones técnica y económicamente viables, considerando costes y ventajas, y que sean razonablemente accesibles y/o las más eficaces para alcanzar un alto nivel general de protección del medio ambiente en su conjunto, incluida la salud humana y la protección del clima.

i) Valores Límite de Emisión (VLE): la masa, concentración y/o nivel de una emisión, expresada en términos de parámetros específicos, que no puede superarse durante uno o varios periodos de tiempo, en las condiciones de referencia y con los métodos de medición y evaluación que se establezcan en la autorización o normativa aplicable.

j) Niveles de emisión asociados a las MTD: el rango de niveles de emisión obtenido en condiciones normales de funcionamiento mediante la aplicación de una MTD o de una combinación de MTD, tal como se describen en las conclusiones MTD, expresado como promedio en un periodo determinado y bajo condiciones de referencia especificadas.

k) Vertido: toda introducción directa o indirecta en las aguas superficiales o subterráneas, en el dominio público hidráulico o marítimo-terrestre, o en el sistema público de saneamiento, de sustancias, mezclas, energía o cualquier otra forma de materia o contaminación procedente de una instalación, con independencia de su carácter continuo, discontinuo o accidental, y sin perjuicio de la normativa sectorial específica aplicable.

l) Emisiones: la liberación directa o indirecta de sustancias, vibraciones, calor o ruido desde fuentes puntuales o difusas de una instalación a la atmósfera, al agua o al suelo. Se considerarán emisiones industriales cuando tengan su origen en una instalación industrial sometida al régimen de control ambiental integrado de esta Ley, incluidas las derivadas de actividades principales, auxiliares y directamente asociadas.

m) Expediente electrónico: el conjunto ordenado de documentos, datos y actuaciones, en formato electrónico, que integran un procedimiento administrativo tramitado al amparo de esta Ley, garantizando identificación, integridad, trazabilidad, conservación, acceso y archivo conforme a la normativa de procedimiento administrativo común y administración digital.

n) Informe técnico de verificación: el documento técnico emitido tras la revisión y comprobación, con alcance definido, de datos, mediciones, autocontroles, registros, informes o resultados de seguimiento ambiental destinado a verificar la exactitud, consistencia, representatividad y conformidad con la autorización y la normativa aplicable, pudiendo incluir comprobaciones in situ y evaluación de incertidumbres, y debiendo identificar metodología, evidencias, limitaciones y conclusiones verificables.

o) Órgano competente: el órgano administrativo de la Comunidad Autónoma de Cantabria o, en su caso, de la Entidad Local que ostente competencia legalmente atribuida para instruir, resolver o ejecutar actuaciones en materia de control ambiental integrado, incluyendo la concesión, revisión y actualización de autorizaciones, la supervisión, inspección, control y, en su caso, la potestad sancionadora."

MOTIVACION:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 3

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

Enmienda n.º 3

DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 6.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 6. Transparencia y Participación ciudadana. Consejo Asesor de Medio Ambiente.

1. Se reconoce el derecho de la ciudadanía a la participación de manera real y efectiva en la adopción de las decisiones correspondientes a los procedimientos previstos en esta ley que, por su naturaleza, así lo permitan, en los términos previstos en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente o norma que la sustituya.

2. Los derechos de acceso a la información y participación pública en los asuntos de carácter ambiental, así como la acción pública en asuntos ambientales, se ejercerán de acuerdo con lo establecido en la normativa estatal por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, así como, en todo lo que sea aplicable, en la normativa en materia de transparencia de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. La Comunidad Autónoma de Cantabria adoptará medidas que incentiven la participación ciudadana en los procedimientos relativos a las actividades sometidas a trámite ambiental, mediante la publicación telemática de la relación de expedientes sujetos a la misma. Asimismo, será obligatoria la publicación de los informes y las respuestas motivadas a las aportaciones sustantivas recibidas en el proceso de información pública.

4. El Gobierno de Cantabria reforzará la participación en el ámbito del Consejo Asesor de Cambio Climático y Medio Ambiente en la Comunidad Autónoma de Cantabria, creado mediante Decreto 76/2021, de 16 de septiembre, como órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria de estructura interdepartamental, interadministrativa y de participación social, con funciones de asesoramiento y consulta para el diseño de medidas y actuaciones medioambientales en general y, específicamente, para las destinadas a la lucha, mitigación y adaptación al cambio climático, impulso de la Economía Circular y de la Bioeconomía, conservación y uso sostenible de la biodiversidad, y prevención de los daños ambientales.

En especial, se reforzará la participación en el ámbito del citado Consejo en lo relativo a:

- a) La elaboración y revisión de anexos técnicos,
- b) El establecimiento de los planes de transformación sectorial,
- c) La fijación de criterios de evaluación de riesgos y modificaciones sustanciales.

5. La Dirección General competente en materia de medio ambiente deberá disponer de un sistema de información que contenga datos suficientes sobre:

- a) El inventario de las instalaciones sujetas a autorización ambiental integrada ubicadas en su territorio, con especificación de las altas y las bajas en él causadas.
- b) Los informes de inspección medioambiental de las visitas "in situ" a las instalaciones sujetas a autorización ambiental integrada y las conclusiones pertinentes respecto al cumplimiento de las condiciones de la autorización.
- c) El estado y calidad de las aguas, el aire, el suelo, la fauna, la flora, el paisaje y de los espacios de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria.
- d) Los planes y programas de inspección ambiental y demás actuaciones públicas de protección ambiental.
- e) Las evaluaciones ambientales emitidas, tanto estratégicas como de impacto, con el contenido íntegro de las mismas.
- f) Las normas de calidad sobre el medio ambiente.

6. La Comunidad Autónoma de Cantabria publicará un informe anual sobre el estado del medio ambiente en la Comunidad Autónoma de Cantabria, quedando obligados a facilitar los datos precisos para elaborar la información necesaria los distintos órganos y entidades de la Comunidad Autónoma de Cantabria, las empresas públicas y privadas cuya actividad tenga relación con el medio ambiente. El departamento competente en materia de medio ambiente difundirá periódicamente información de carácter general a través de indicadores ambientales, sobre los aspectos indicados.

7. En los términos que se establezca reglamentariamente, los ayuntamientos también informarán acerca de los actos de control ambiental que hayan realizado en el ejercicio de sus competencias."

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 4

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

Enmienda n.º 4

DE ADICIÓN DE UN NUEVO ARTÍCULO 6 BIS.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 6 bis. Portal autonómico de información e interoperabilidad.

1. El Gobierno de Cantabria creará un Portal Autonómico de Emisiones Industriales y Control Ambiental que Interoperará con el Portal de Emisiones Industriales de la Unión Europea y con los registros estatales que resulten de aplicación.

2. En el mencionado Portal se publicarán como mínimo, las autorizaciones ambientales integradas, las autorizaciones de comprobación ambiental, los informes de inspección con salvaguarda de confidencialidad, los datos agregados de emisiones y transferencias, y el estado de tramitación de los expedientes."

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 5

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

Enmienda n.º 5

DE MODIFICACIÓN DEL TÍTULO DEL ARTÍCULO 8.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 8. Asesoramiento técnico y servicios y organismos de control.

1. Para la tramitación de cualesquiera de las figuras de control ambiental reguladas en esta Ley, las Administraciones informarán, a solicitud de la persona promotora, sobre el alcance específico que deban tener los estudios a presentar, y le facilitarán la documentación que obre en su poder y resulte de utilidad para la redacción de los mismos.

2. El órgano ambiental correspondiente podrá contar, a su vez, con los servicios técnicos de organismos de control, públicos o privados, especializados en materia ambiental y debidamente acreditados en la Comunidad Autónoma, para actuar en los ámbitos de prevención y control; de calidad del medio atmosférico, hídrico o terrestre; y de residuos.

3. Los informes de entidades privadas tendrán carácter auxiliar y no vinculante.

4. La resolución administrativa requerirá verificación y validación por personal funcionario competente.

5. Los organismos deberán estar acreditados por ENAC (o entidad equivalente) conforme a normas UNE-EN ISO/IEC aplicables.

6. El Gobierno de Cantabria creará un Registro autonómico de entidades acreditadas y de sus alcances de acreditación."

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 6

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

Enmienda n.º 6

DE ADICIÓN DE UN NUEVO ARTÍCULO 10 BIS.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 10 bis. Planes de transformación y planificación sectorial.

1. El Gobierno de Cantabria aprobará Planes de transformación por sectores y actividades sometidas a control ambiental, orientados a:

- a) La descarbonización
- b) La economía circular y prevención de residuo
- c) La eficiencia energética y de recurso
- d) La reducción de vertidos y emisiones.

2. Los planes incluirán objetivos, indicadores, medidas de apoyo y calendario.

3. Los planes deberán ser objeto de revisión al menos cada 4 años o bien cuando se publiquen nuevas conclusiones de MTD relevantes."

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 7

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

Enmienda n.º 7

DE ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 17 BIS.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 17 bis. Suelos contaminados.

1. La periodicidad para los informes de situación recogidos en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados; para las actividades incluidas en su anexo queda determinada de la siguiente manera:

- a) Actividades sometidas a autorización ambiental integrada: 2 años
- b) Actividades del anexo del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados en base a los siguientes CNAEs de la actividad, según tabla recogida en el anexo IV.

2. Para facilitar el cumplimiento del apartado anterior, se proporcionarán los medios telemáticos adecuados para facilitar su cumplimiento."

MOTIVACIÓN:

Se recupera el artículo 15 del anteproyecto de 2022, porque era necesario establecer periodicidades y además no hay regulación para esto, esta enmienda va ligada a la existencia de un nuevo anexo.

ENMIENDA NÚMERO 8

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

Enmienda n.º 8

DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 19.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 19. Régimen Jurídico y de Procedimiento de la Autorización Ambiental Integrada.

1. El régimen jurídico y el procedimiento a seguir para la obtención de la autorización ambiental integrada cuyo otorgamiento corresponda a la Comunidad Autónoma de Cantabria se regirá por lo dispuesto en la normativa estatal básica sobre prevención y control integrados de la contaminación.

2. La solicitud de autorización ambiental integrada se presentará ante la Dirección General competente en materia de medio ambiente, como órgano encargado de resolver su otorgamiento, modificación, revisión y extinción, así como de hacer públicas dichas resoluciones.

3. De conformidad con el artículo 21 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, la resolución que ponga fin al procedimiento será dictada en el plazo máximo de seis meses. Transcurrido el plazo máximo de seis meses sin haberse notificado resolución expresa, podrá entenderse desestimada la solicitud presentada.

4. La tramitación se realizará por medios electrónicos. La solicitud, la aportación documental, las notificaciones y la publicación de resoluciones se efectuarán a través de un expediente electrónico único, sin perjuicio de las garantías de acceso para personas no obligadas a relacionarse electrónicamente."

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 9

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

Enmienda n.º 9

DE ADICIÓN DE UN NUEVO ARTÍCULO 19 BIS.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 19 bis. Adaptación a la Directiva (UE) 2024/1785).

1. Las autorizaciones ambientales integradas deberán incorporar, cuando resulte aplicable:

- a) Condiciones sobre consumo de energía, agua y materias primas.
- b) Prevención y minimización de residuos y vertidos.
- c) Obligaciones de monitorización reforzada y reporte de datos ambientales.
- d) Aplicación y revisión de condiciones conforme a las MTD-NEA y conclusiones MTD.

2. En el plazo máximo de 6 meses desde la transposición estatal de la Directiva (UE) 2024/1785, el Gobierno de Cantabria adaptará mediante norma reglamentaria el contenido mínimo de las autorizaciones y los anexos técnicos de esta ley."

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 10

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

Enmienda n.º 10

DE ADICIÓN DE UN NUEVO ARTÍCULO 34 BIS.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 34 bis. Modificaciones de la actividad y/o las instalaciones.

1. Las modificaciones en las instalaciones o actividades sujetas a licencia ambiental pueden ser sustanciales o no sustanciales.

Se considerará que una modificación de la instalación o actividad es sustancial cuando, en condiciones normales de funcionamiento, se pretenda introducir un cambio no previsto en la licencia ambiental originalmente otorgada, que afecte a las características, a los procesos productivos, al funcionamiento o a la extensión de la instalación, que represente una mayor incidencia sobre el medio ambiente, cuando haga necesario el informe previo del departamento competente en materia de protección civil y concurra cualquiera de los criterios que reglamentariamente se establezcan en relación con los siguientes aspectos:

- a) El tamaño y producción de la instalación.
- b) Los recursos naturales utilizados por la misma.
- c) Su consumo de agua y energía.
- d) El volumen, peso y tipología de los residuos generados.
- e) La calidad y capacidad regenerativa de los recursos naturales de las áreas geográficas que puedan verse afectadas.
- f) El grado de contaminación producido.
- g) El riesgo de accidente.
- h) La incorporación o aumento en el uso de sustancias peligrosas.

Cualquier ampliación o modificación de las características o el funcionamiento de una instalación o actividad se considerará sustancial si la modificación o ampliación alcanza por sí sola los umbrales de capacidad establecidos en el Anejo 1.

2. Cuando las modificaciones pretendidas se emplacen en suelo no urbanizable e impliquen cambio de actividad, uso o aumento de volumen, o precisen nueva demanda de servicios, requerirán en todo caso nueva autorización de actividades en suelo no urbanizable. En cualquier caso, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

3. El titular de la instalación o actividad deberá notificar al departamento competente en materia de medio ambiente cualquier modificación en el proceso productivo o en aspectos relacionados con los resultados ambientales de la actividad que se proyecte en la instalación, indicando, razonadamente, si la considera modificación sustancial o no sustancial.

4. Cuando el titular de la instalación o actividad considere que la modificación comunicada es no sustancial podrá llevarla a cabo siempre y cuando no se hubiese pronunciado en sentido contrario el departamento competente en materia de medio ambiente en el plazo de un mes, sin perjuicio de la tramitación de la correspondiente licencia de obras u otras autorizaciones que fueran necesarias.

5. Cuando la modificación sea considerada sustancial por el titular de la instalación o actividad o por el departamento competente en materia de medio ambiente, esta no podrá llevarse a cabo hasta que la licencia ambiental sea modificada por el procedimiento que reglamentariamente se establezca.

6. Una modificación sustancial no podrá entrar en funcionamiento sin que el titular presente, previamente, una declaración responsable de puesta en marcha, en la que deberá poner de manifiesto, bajo su responsabilidad, que cumple las condiciones fijadas en la autorización modificada, que reúne todos los requisitos establecidos en la normativa vigente, que dispone de la documentación que lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante la vigencia de la misma."

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 11

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

Enmienda n.º 11

DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 38.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 38. Régimen de la Declaración ambiental responsable. Refuerzo de garantías y apoyo municipal.

1. La declaración ambiental responsable deberá presentarse ante el Ayuntamiento en cuyo término municipal se ubique la actividad que pretende desarrollarse en los supuestos previstos en el artículo 10.e), y en las actividades incluidas en el Anexo I de esta ley.

2. Se entenderá por declaración ambiental responsable el documento suscrito por la persona interesada y el técnico responsable en el que manifiestan, bajo su responsabilidad, que cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente para ejercer una actividad en una determinada instalación, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo necesario para su ejercicio.

3. La presentación de una declaración ambiental responsable permitirá, con carácter general, la inmediata puesta en marcha de un proyecto o instalación o el inicio de una actividad, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las administraciones públicas competentes en cada caso.

4. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración ambiental responsable, o la no presentación ante el órgano competente local, determinarán la imposibilidad de iniciar o continuar con el ejercicio de la actividad, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

5. La declaración ambiental responsable deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Una memoria técnica suscrita por técnico competente,
- b) Una lista de comprobación normalizada de cumplimiento del Anexo I,
- c) Un plan de vigilancia ambiental básico cuando sea procedente

6. El Gobierno de Cantabria creará un Servicio Autonómico de Apoyo Técnico a los Municipios para la revisión documental, con posibilidad de informe previo no vinculante a solicitud municipal.

7. Se faculta a la Dirección General competente por razón de la materia para realizar controles aleatorios y por riesgo, con prioridad a actividades próximas a zonas sensibles."

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 12

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

Enmienda n.º 12

DE ADICIÓN DE UNA NUEVA DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Disposición adicional tercera. Bancos de conservación y compensación.

1. El Gobierno creará en el Plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley, el Banco Autonómico de Conservación y Compensación Ambiental.

2. El Gobierno delimitará por Decreto:

- a) Los ámbitos territoriales elegibles,
- b) Las tipologías de actuaciones compensables,
- c) Las equivalencias y metodología de no pérdidas netas,
- d) Las condiciones de seguimiento y duración.

3. Las compensaciones deberán priorizarse en el mismo ámbito biogeográfico y cuenca/masa de agua afectada, salvo imposibilidad motivada."

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 13

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

Enmienda n.º 13

DE MODIFICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Disposición final tercera. Modificación de Anexos.

Los Anexos contenidos en esta Ley podrán ser modificados mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en medio ambiente, excepto aquellos que afecten a las siguientes materias, que deberán ser modificados por Decreto, siendo necesario el informe previo del Consejo Asesor y el trámite de audiencia e información pública:

- a) Umbrales o listado de actividades.
- b) Criterios de modificación sustancial.
- c) Contenido mínimo de autorizaciones.
- d) Obligaciones de control y reporte."

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 14

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

Enmienda n.º 14

DE MODIFICACIÓN DEL ANEXO I.

En el Anexo I del Proyecto de Ley, incorporar el epígrafe en el lugar que corresponda por orden (entre C33 y G45):

TEXTO QUE SE PROPONE:

"ANEXO I Listado clasificado de actividades e instrumentos de control ambiental correspondientes (siempre y cuando no estén sometidas a AAI o EIA)

D35	SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA		
D3512 D3513	CONSTRUCCION DE LINEAS AEREAS PARA EL TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD	X	VOLTAJE IGUAL O SUPERIOR A 12KV Y LONGITUD IGUAL O SUPERIOR A 1 KM

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 15

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

Enmienda n.º 15

DE ADICIÓN DE UN ANEXO II.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"ANEXO II. PERIODICIDADES DE INFORME PERIODICOS DE SITUACIÓN DE SUELOS SOBRE LOS QUE SE REALIZA ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINANTE DEL SUELO Y NIVELES GENÉRICOS DE REFERENCIA.

CNAE	Actividad	Periodicidad (Años)
11.1	Extracción de crudos de petróleo y gas natural	3
11.2	Actividades de los servicios relacionados con las explotaciones petrolíferas y de gas, excepto actividades de prospección	3
13.2	Extracción de minerales metálicos no férricos, excepto minerales de uranio y torio	3
17.3	Acabado de textiles	5
18.301	Preparación, curtido teñido de pieles de peletería	5
19.1	Preparación, curtido y acabado de cuero	5
21.1	Fabricación de pasta papelera, papel y cartón	5
21.24	Fabricación de papeles pintados	5
23.1	Coquerías	3
23.2	Refino de petróleo	3
24.1	Fabricación de productos Químicos Básicos	3
24.2	Fabricación de pesticidas y otros productos agroquímicos	3
24.3	Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares; tinta de imprenta y masillas	3
24.4	Fabricación de productos farmacéuticos	5
24.5	Fabricación de jabones, detergentes y otros artículos de limpieza y abrillantamiento. Fabricación de perfumes y productos de belleza e higiene.	5
24.6	Fabricación de otros productos químicos	5
24.7	Fabricación de fibras artificiales y sintéticas	5
25.1	Fabricación de productos de caucho	5
26.65	Fabricación de productos de fibrocemento	5
26.8	Fabricación de productos minerales no metálicos diversos	5
27.1	Fabricación de productos básicos de hierro, acero y ferroaleaciones	5
27.22	Fabricación de tubos de acero	5
27.3	Otros procesos de primera transformación de hierro y del acero	5
27.42	Producción y primera transformación de aluminio	5
27.43	Producción y primera transformación de plomo, cinc y estaño	5
27.44	Producción de primera transformación de cobre	5
27.45	Producción y primera transformación de otros materiales no férricos.	5
27.5	Fundición de metales	5
28.1	Fabricación de elementos metálicos para la construcción	5
28.2	Calefacción central	5
28.4	Forja; estampación y embutición de metales; metalurgia de polvos	5
28.5	Tratamiento y revestimiento de metales; ingeniería mecánica general por cuenta de terceros.5	5
29.6	Fabricación de armas y municiones	5
31.1	Fabricación de motores eléctricos, transformadores y generadores	5
31.4	Fabricación de acumuladores y pilas eléctricas	5
34.1	Fabricación de vehículos a motor	5



34.2	Fabricación de carrocerías para vehículos de motor, de remolques y semirremolques	3
34.3	Fabricación de partes, piezas y accesorios no eléctricos para vehículos de motor y motores	3
35.1	Construcción y reparación naval	3
35.2	Fabricación de material ferroviario	3
35.3	Construcción aeronáutica y espacial	3
35.4	Fabricación de motocicletas y bicicletas	3
36.1	Fabricación de muebles	3
40.2	Producción de gas, distribución de combustibles gaseosos por conductos urbanos, excepto gasoductos	3
51.12	Intermediarios de comercios de combustibles, minerales, metales y productos químicos industriales	3
51.51	Comercio al por mayor (1) de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos similares	5
51.52	Comercio al por mayor de minerales metálicos	5
60.1	Transporte por ferrocarril	3
63,122	Depósito y Almacenamiento de mercancías peligrosas	3
63,22	Otras, actividades anexas de transporte marítimo	5
90.02	Recogida y tratamiento de residuos	5
90.03	Actividades de saneamiento, descontaminación y similares	5
93.01	Lavado, limpieza y teñido de prendas textiles y de piel	5
RESTO DE ACTIVIDADES INCLUIDAS ANEXO RD/9/2005		8

Los niveles genéricos de referencia (NGR) aplicables en emplazamientos de Cantabria a los estudios de suelos potencialmente contaminados serán los correspondientes a la siguiente tabla:

ELEMENTO	INDUSTRIAL (mg/kg)	URBANO (mg/kg)	OTROS USOS DEL SUELO (mg/kg)
Antimonio	290 ^b	29	3 ^a
Arsénico	38 ^a	38 ^a	38 ^a
Cadmio	100 ^b	10 ^b	1 ^a
Cobalto	220 ^b	22	20 ^a
Cobre	3400 ^b	340 ^b	34 ^a
Cromo	2020 ^b	202	118 ^a
Manganeso	10000 ^c	8225	1318 ^a
Mercurio	14	2 ^b	0,2 ^a
Molibdeno	300 ^b	30 ^b	3 ^a
Níquel	5200 ^b	520 ^b	52 ^a
Plata	60 ^b	6 ^b	0,6
Plomo	2620 ^b	262	58 ^a
Vanadio	3410 ^b	341	147 ^a
Zinc	10000 ^c	2720 ^b	272

MOTIVACION:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 16

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

Enmienda n.º 16

DE ADICIÓN DE UNA ANEXO III.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1	DATOS DE LA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA PROPIETARIA DE LA INSTALACIÓN/ACTIVIDAD				
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL			CIF/NIF/DNI		
CNAE	IAE	DOMICILIO SOCIAL	LOCALIDAD	MUNICIPIO	
PROVINCIA		CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO		
CORREO ELECTRÓNICO			*se recuerda la obligatoriedad para las personas jurídicas de la comunicación/notificación telemática con la administración		
2	DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL				
NOMBRE		APELLIDOS	CIF/NIF/DNI		
TELÉFONO		CORREO ELECTRÓNICO			
3	DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL TECNICO RESPONSABLE				
NOMBRE		APELLIDOS	CIF/NIF/DNI		
TELÉFONO		CORREO ELECTRÓNICO			
4	DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES				
DIRECCIÓN		LOCALIDAD	CÓDIGO POSTAL	MUNICIPIO	PROVINCIA
5	UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN/ACTIVIDAD				
DIRECCIÓN		LOCALIDAD	MUNICIPIO	PROVINCIA	
REFERENCIA CATASTRAL					
CÓDIGO POSTAL		COORDENADAS (3)			
		X	Y	HUSO	
6	DATOS DE LA ACTIVIDAD				
DENOMINACIÓN			CODIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD SEGÚN LEY DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE CANTABRIA. INCLUIR CNAE E IAE		
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD					
JUSTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE UMBRALES DEFINIDOS EN LA LEY DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE CANTABRIA PARA LA ACTIVIDAD PARA LA QUE SE PRESENTA LA DECLARACIÓN RESPONSABLE					
7	DECLARA				

- QUE ES PROPIETARIO DE LA INSTALACIÓN, NO ESTANDO ÉSTA INCLUIDA EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE PREVENCIÓN Y CONTROL INTEGRADOS DE LA CONTAMINACIÓN APROBADO POR EL REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2016, DE 16 DE DICIEMBRE, (BOE NÚM. 316, DE 31 DE DICIEMBRE DE 2016).

- QUE CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS AMBIENTALES PREVISTOS EN LA NORMATIVA QUE LE ES DE APLICACIÓN COMO DEMUESTRA LA DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA, Y QUE SE COMPROMETE A MANTENER SU CUMPLIMIENTO DURANTE EL PERIODO DE TIEMPO INHERENTE A DICHO RECONOCIMIENTO O EJERCICIO

8 DOCUMENTACIÓN PRECEPTIVA A ADJUNTAR

MOTIVACION:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 17

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

Enmienda n.º 17

DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO PRIMERO DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"El medio ambiente es patrimonio de todos y, por lo tanto, a todos nos concierne su protección. Si se quieren alcanzar altas metas en materia de calidad ambiental, es preciso involucrar en su defensa al conjunto de las administraciones públicas, a los agentes sociales y económicos y a la ciudadanía en general; siendo ésta la única manera de conseguir dichos objetivos. La calidad ambiental es fundamental para nuestra salud, nuestra economía y nuestro bienestar.

La contaminación, la explotación incontrolada de los recursos terrestres y marinos, el deterioro de hábitats naturales o el calentamiento global son algunas de las cuestiones candentes que como sociedad debemos afrontar y una forma de hacerlo es a través del establecimiento de leyes que, además de dotarnos de seguridad jurídica, nos permitan alcanzar las más altas cotas de protección ambiental, y posibiliten el desarrollo económico y la natural evolución de la sociedad.

En este contexto, la lucha contra el cambio climático y la necesidad de acelerar la reducción de emisiones y el refuerzo de la economía circular exigen que el marco normativo autonómico se alinee con la evolución del Derecho de la Unión. En particular, la Directiva (UE) 2024/1785, de 24 de abril de 2024, que modifica la Directiva 2010/75/UE sobre emisiones industriales (prevención y control integrados de la contaminación) y la Directiva 1999/31/CE sobre vertido de residuos, refuerza la orientación preventiva y de mejora continua del control de la contaminación, vinculándola a los objetivos climáticos y de eficiencia en el uso de recursos. Esta Comunidad Autónoma, en el marco de sus competencias y sin perjuicio de la normativa básica estatal, debe anticipar y facilitar la adaptación del sistema de control ambiental a las nuevas exigencias europeas en la materia.

Las normas comunitarias que constituyen el centro de la normativa y de la política ambiental se imponen a los Estados miembros a través de normas de resultado denominadas Directivas, cuyas disposiciones se deberán trasponer e integrar en los ordenamientos internos conforme a sus respectivas reglas de distribución interna de competencias."

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 18

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

Enmienda n.º 18

DE SUPRESIÓN DEL PRIMER PÁRRAFO DEL APARTADO IV DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La realidad socioeconómica apunta a que, una de las principales rémoras con las que topa la actividad empresarial, es la de la ralentización por la excesiva duración de la tramitación administrativa de expedientes.

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 19

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 1

DE ADICIÓN DE UN NUEVO PÁRRAFO ANTES DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL PUNTO II DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"La presente ley se enmarca en los objetivos del Pacto Verde Europeo, recogidos en la Comunicación de la Comisión Europea de 11 de diciembre de 2019 y desarrollados en la Directiva (UE) 2024/1785, que constituye la estrategia de la Unión Europea para alcanzar, de aquí a 2050, una economía climáticamente neutra, limpia y circular, optimizando la utilización y gestión de los recursos, minimizando la contaminación y protegiendo la salud y el bienestar de la ciudadanía frente a los riesgos y consecuencias derivados del deterioro ambiental."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 20

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 2

DE ADICIÓN DE UN NUEVO PÁRRAFO ANTES DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL PUNTO II DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Asimismo, el Plan de Acción de Contaminación Cero, el Plan de Acción sobre Economía Circular y la Estrategia «De la Granja a la Mesa» ponen de relieve la necesidad de mejorar de forma sustancial la eficiencia en el uso de los recursos y su reutilización, así como de reducir las emisiones en origen, lo que hace necesario incorporar en esta norma medidas orientadas a la elaboración de planes de descarbonización y de economía circular para determinadas actividades sometidas a control ambiental."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 21

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 3

DE ADICIÓN DE UN NUEVO PÁRRAFO AL FINAL DEL PUNTO III DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"La ley avanza asimismo en la simplificación y coordinación de los procedimientos de concesión de autorizaciones vinculados al Reglamento europeo sobre materias primas fundamentales, apoyando una tramitación más eficaz y coordinada de los permisos de funcionamiento de las actividades extractivas y transformadoras relacionadas con dichas materias, sin menoscabo de las garantías ambientales y de protección de la salud."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 22

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 4

DE SUSTITUCIÓN DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL APARTADO IV DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DONDE DICE:

"La realidad socioeconómica apunta a que una de las principales rémoras con las que topa la actividad empresarial es la ralentización por la excesiva duración de la tramitación administrativa de expedientes."

SUSTITUIRSE POR EL TEXTO QUE SE PROPONE:

"El modelo de desarrollo sostenible adoptado por la Unión Europea y por España requiere conciliar la protección del medio ambiente con el contexto económico y social, promoviendo una transición justa que acompañe a los sectores y territorios más afectados por la incorporación de nuevas exigencias ambientales."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 23

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 5

DE ADICIÓN DE UN NUEVO PÁRRAFO AL FINAL DEL PUNTO IV DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"El presente acto legislativo aclara expresamente que la contaminación odorífera debe ser tenida en cuenta en la definición de las Mejores Técnicas Disponibles y en la concesión, revisión y control de los permisos ambientales, dada su incidencia directa en la calidad de vida y el bienestar de la población."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 24

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 6

DE ADICIÓN DE UN NUEVO PÁRRAFO AL FINAL DEL PUNTO IV DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Como parte de las medidas de garantía del cumplimiento, se refuerzan las facultades de las autoridades competentes para suspender el funcionamiento de una instalación cuando el incumplimiento continuado de las condiciones del permiso y la falta de aplicación de las medidas derivadas de los informes de inspección supongan un peligro para la salud humana o un riesgo de efecto nocivo significativo para el medio ambiente."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 25

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 7

DE ADICIÓN DE UN NUEVO PÁRRAFO AL FINAL DEL PUNTO IV DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"La ley impulsa el desarrollo de sistemas electrónicos de concesión de permisos que reduzcan la carga administrativa tanto para los titulares de las actividades como para las autoridades competentes, mejoren el acceso del público a la información ambiental y faciliten su participación en los procedimientos, promoviendo el intercambio de información entre las distintas administraciones con competencias ambientales y la difusión de buenas prácticas."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 26

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 8

DE ADICIÓN DE UN NUEVO PÁRRAFO AL FINAL DEL PUNTO IV DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Se presta una atención específica al sector de las pilas y baterías, de previsible crecimiento en los próximos años, dada su relevancia estratégica para la transición energética y sus potenciales repercusiones ambientales a lo largo de toda la cadena de suministro."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 27

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 9

DE ADICIÓN DE UN NUEVO PÁRRAFO AL FINAL DEL PUNTO IV DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"A fin de reforzar el acceso del público a la información medioambiental, los permisos correspondientes a instalaciones sujetas a autorización ambiental integrada se pondrán a disposición del público en internet, de forma gratuita y sin restricciones indebidas, garantizando al mismo tiempo la protección de la información empresarial confidencial."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 28

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 10

DE ADICIÓN DE UN NUEVO PÁRRAFO AL FINAL DEL PUNTO IV DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Los efectos de la contaminación, incluidos los derivados de incidentes o accidentes, deberán ser tenidos específicamente en cuenta en la aplicación de los procedimientos regulados en esta norma, así como aquellas situaciones en las que los impactos ambientales puedan afectar a más de una comunidad autónoma."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 29

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 11

DE MODIFICACIÓN DEL PÁRRAFO 2 APARTADO V DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DONDE DICE:

"El Título II regula la intervención administrativa en la que se traduce el sistema de control ambiental. Para promover la agilidad del procedimiento de comprobación, se suprime la comisión de comprobación ambiental, cuyas competencias son asumidas por la propia Dirección General y no por un órgano colegiado, que emitirá una "autorización de comprobación ambiental" dirigida, tanto al titular de la solicitud como al ayuntamiento. El procedimiento se inicia a solicitud de la persona promotora, recabándose los informes sectoriales necesarios, realizándose la información pública y dándose audiencia a las personas interesadas. Se regula, asimismo el principio de responsabilidad ambiental por los posibles daños que se causen como consecuencia de la actividad."

SUSTITUIRSE POR EL TEXTO QUE SE PROPONE:

"El Título II regula la intervención administrativa en la que se traduce el sistema de control ambiental. El procedimiento se inicia a solicitud de la persona promotora, recabándose los informes sectoriales necesarios, realizándose la información pública y dándose audiencia a las personas interesadas. Se regula, asimismo el principio de responsabilidad ambiental por los posibles daños que se causen como consecuencia de la actividad."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 30

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 12

DE ADICIÓN DE UN NUEVO APARTADO 3 EN EL ARTÍCULO 1.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"3. La presente ley establece normas sobre la prevención y el control integrados de la contaminación procedente de actividades, en el marco de las competencias en materia de medio ambiente de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Asimismo, establece normas destinadas a evitar o, cuando ello no sea posible, reducir de forma continua las emisiones a la atmósfera, el agua y el suelo, a prevenir la generación de residuos, a mejorar la eficiencia en el uso de los recursos, así como a promover la economía circular y la descarbonización, con el fin de alcanzar un nivel elevado de protección de la salud humana y del medio ambiente considerado en su conjunto."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 31

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 13

DE ADICIÓN DE UN NUEVO APARTADO I) EN EL ARTÍCULO 2.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"i) Fomentar la innovación, la implantación de técnicas industriales más limpias y la transformación progresiva de las instalaciones y actividades hacia una economía más limpia, circular y competitiva, promoviendo la mejora continua del comportamiento ambiental."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 32

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 14

DE ADICIÓN DE UN NUEVO APARTADO J) EN EL ARTÍCULO 2.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"j) Aumentar la transparencia, reforzar la participación pública y mejorar el acceso de la ciudadanía a la información ambiental, en particular la relativa a las emisiones de las actividades y a los procedimientos de autorización ambiental."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 33

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 15

DE ADICIÓN DE UN NUEVO APARTADO K) EN EL ARTÍCULO 2.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"k) Establecer sistemas más eficaces de control, seguimiento, sanción y cumplimiento de la normativa ambiental, incluyendo la aplicación de sanciones proporcionadas y suficientemente disuasorias, con el fin de garantizar el efectivo logro de los objetivos de esta ley."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 34

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 16

DE ADICIÓN DE UN NUEVO APARTADO J) EN EL ARTÍCULO 3.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"j) Principio de precaución, que obliga a adoptar medidas preventivas cuando exista riesgo de daño grave o irreversible para el medio ambiente, hasta que se disponga de evidencia científica suficiente que descarte razonablemente tales riesgos."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 35

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 17

DE ADICIÓN DE UN NUEVO APARTADO K) EN EL ARTÍCULO 3.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"k) Principio de cautela científica, especialmente en actividades que puedan afectar a la salud humana o a ecosistemas sensibles."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 36

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 18

DE ADICIÓN DE UN NUEVO PUNTO 3 EN EL ARTÍCULO 5.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"3. La exclusión de proyectos del procedimiento de evaluación ambiental deberá estar siempre motivada mediante informe técnico ambiental que justifique de forma expresa la inexistencia de efectos significativos sobre el medio ambiente."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 37

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 19

DE ADICIÓN DE UN NUEVO PUNTO 6 EN EL ARTÍCULO 6.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"6. Las alegaciones presentadas durante los trámites de información pública deberán ser objeto de respuesta motivada cuando se refieran a impactos ambientales sustantivos."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 38

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 20

DE ADICIÓN DE UN NUEVO EPÍGRAFE 3º EN EL APARTADO E) DEL PUNTO 1 DEL ARTÍCULO 10.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"3º La utilización de la declaración ambiental responsable quedará limitada a actividades de impacto ambiental bajo y claramente tipificadas, quedando excluidas aquellas que puedan generar emisiones, vertidos o afecciones relevantes a espacios protegidos."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 39

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 21

DE ADICIÓN DE UN NUEVO PUNTO 4 EN EL ARTÍCULO 11.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"4. Reglamentariamente se establecerán mecanismos de coordinación obligatoria entre la Administración autonómica y los ayuntamientos, con el fin de evitar solapamientos competenciales y garantizar una aplicación homogénea de esta ley."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario, pues se reduce la inseguridad jurídica y los conflictos interadministrativos.

ENMIENDA NÚMERO 40

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 22

DE ADICIÓN DE UN NUEVO APARTADO D) EN EL PUNTO 2 DEL ARTÍCULO 18.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"d) La autorización ambiental integrada aplicará el principio de las Mejores Técnicas Disponibles (BAT), debiendo basarse los permisos en las conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles aprobadas para el sector de actividad correspondiente."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 41

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 23

DE ADICIÓN DE UN NUEVO APARTADO E) EN EL PUNTO 2 DEL ARTÍCULO 18.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"e) Los valores límite de emisión y, en su caso, los parámetros equivalentes de rendimiento ambiental se establecerán de conformidad con las Mejores Técnicas Disponibles aplicables."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 42

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 24

DE ADICIÓN DE UN NUEVO APARTADO F) EN EL PUNTO 2 DEL ARTÍCULO 18.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"f) Las emisiones se medirán en el punto en que salgan de la instalación, sin que pueda tenerse en cuenta ninguna dilución externa previa a dicha medición."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 43

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 25

DE ADICIÓN DE UN NUEVO APARTADO G) EN EL PUNTO 2 DEL ARTÍCULO 18.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"g) Con carácter previo al inicio de la actividad, la instalación deberá contar con una autorización ambiental integrada que establezca los requisitos técnicos y operativos, los valores límite de emisión, las condiciones de vigilancia y control, así como cualesquiera otras condiciones necesarias para garantizar un alto nivel de protección ambiental."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 44

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 26

DE ADICIÓN DE UN NUEVO APARTADO H) EN EL PUNTO 2 DEL ARTÍCULO 18.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"h) La autorización adoptará un enfoque integrado, contemplando de manera conjunta las emisiones a la atmósfera, al agua y al suelo, la generación y gestión de residuos, el uso eficiente de los recursos naturales —incluidos el agua, la energía y los materiales— y la mejora del comportamiento ambiental global de la instalación."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 45

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 27

DE ADICIÓN DE UN NUEVO APARTADO I) EN EL PUNTO 2 DEL ARTÍCULO 18.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"i) Se exigirá al operador la implantación y el mantenimiento de un sistema de gestión ambiental adecuado y eficaz, que deberá ser objeto de revisión periódica, de conformidad con lo que se establezca reglamentariamente."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 46

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 28

DE ADICIÓN DE UN NUEVO APARTADO J) EN EL PUNTO 2 DEL ARTÍCULO 18.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"j) La autorización tendrá en cuenta el plan de transformación de la instalación hacia una economía circular y climáticamente neutra, en coherencia con los objetivos de descarbonización y transición ecológica."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 47

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 29

DE ADICIÓN DE UN NUEVO APARTADO K) EN EL PUNTO 2 DEL ARTÍCULO 18.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"k) El permiso establecerá las obligaciones de suministro, actualización y publicación de la información relevante relativa a las emisiones, a la autorización concedida y a las condiciones de funcionamiento de la instalación, garantizando el acceso público a dicha información en los términos previstos en la normativa aplicable."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 48

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 30

DE ADICIÓN DE UN NUEVO PUNTO 4 DEL ARTÍCULO 19.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"4. Como parte integrante de los procedimientos de autorización ambiental, se garantizará la participación pública efectiva, mediante la consulta a la ciudadanía y a las personas interesadas, el acceso a la información ambiental relevante y el acceso a la justicia en materia ambiental, de conformidad con la normativa aplicable."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 49

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 31

DE ADICIÓN DE UN NUEVO PUNTO 5 DEL ARTÍCULO 19.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"5. Las autorizaciones deberán tener en cuenta la contribución de las instalaciones a la transición hacia una economía más limpia, circular y baja en carbono, pudiendo incorporar, cuando proceda, planes de transformación de las instalaciones, así como requisitos relativos a la eficiencia en el uso de los recursos y a la reducción progresiva de su huella ambiental."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 50

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 32

DE SUSTITUCIÓN DEL PUNTO 1 DEL ARTÍCULO 32.

DONDE DICE:

"La autorización de comprobación ambiental es la resolución dictada por la Dirección General competente en materia de medio ambiente de la Comunidad Autónoma, a los efectos previstos en el artículo 244.1.d) de la Ley 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria, en relación con la declaración responsable previa a la

puesta en marcha de las actividades e instalaciones consideradas en el Anexo I de esta ley como susceptibles de originar daños al medio ambiente y entorno urbano, la seguridad de las personas o la salud pública."

SUSTITUIRSE POR EL TEXTO QUE SE PROPONE:

"La autorización de comprobación ambiental es la resolución dictada por la Dirección General competente en materia de medio ambiente de la Comunidad Autónoma, previo informe de la Comisión para la Comprobación Ambiental, a los efectos previstos en el artículo 244.1.d) de la Ley 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria, en relación con la declaración responsable previa a la puesta en marcha de las actividades e instalaciones consideradas en el Anexo I de esta ley como susceptibles de originar daños al medio ambiente y entorno urbano, la seguridad de las personas o la salud pública.

La Comisión para la Comprobación Ambiental, está regulada por la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado. Este órgano técnico consultivo se desarrolla reglamentariamente en el Decreto 19/2010, de 18 de marzo, adscrito a la Consejería de Medio Ambiente."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 51

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 33

DE ADICIÓN DE UN NUEVO PUNTO 3 BIS EN EL ARTÍCULO 34.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"3 bis. La comprobación ambiental de las actividades sometidas a este régimen se realizará mediante un procedimiento administrativo que garantice la calidad técnica, la objetividad y la protección efectiva del medio ambiente y de la salud pública. La comprobación ambiental se llevará a cabo con la intervención de un órgano colegiado de carácter técnico (Comisión para la Comprobación Ambiental), adscrito a la Dirección General competente en materia de medio ambiente, que actuará como órgano de evaluación y emitirá informe preceptivo previo a la resolución del procedimiento.

Dicho órgano colegiado podrá incorporar, cuando la naturaleza del proyecto lo requiera, informes especializados de otros órganos sectoriales, garantizando un enfoque multidisciplinar en la evaluación.

La Dirección General competente dictará la correspondiente autorización de comprobación ambiental, a la vista del informe emitido por el órgano colegiado, que tendrá carácter preceptivo, sin perjuicio de las competencias resolutorias que correspondan al órgano administrativo.

La intervención del órgano colegiado no impedirá la adopción de medidas organizativas destinadas a la simplificación y agilización del procedimiento, siempre que se mantengan las garantías ambientales, la transparencia y la participación pública previstas en esta ley."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 52

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 34

DE ADICIÓN DE UN NUEVO ARTÍCULO 46 BIS.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 46 bis. Planificación de la inspección ambiental.

1. La Administración competente aprobará anualmente un Plan de Inspección Ambiental que será público.

2. Dicho plan establecerá prioridades, criterios de riesgo y plazos máximos de inspección para las actividades sometidas a control ambiental."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 53

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 35

DE ADICIÓN DE UNA NUEVA DISPOSICIÓN FINAL CUARTA BIS.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Disposición Final Cuarta bis. Informe evaluación.

En el plazo máximo de tres años desde la entrada en vigor de esta ley, el Gobierno de Cantabria elaborará un informe de evaluación de su aplicación y eficacia, que será remitido al Parlamento y hecho público."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 54

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 36

DE ADICIÓN DE UN NUEVO APARTADO AL FINAL DEL ANEXO I.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Quedan sometidas al régimen de Autorización Ambiental Integrada las actividades e instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación de la normativa básica estatal y, en particular, las contempladas en la Directiva (UE) 2010/75/UE sobre las emisiones industriales, en la redacción dada por la Directiva (UE) 2024/1785 del Parlamento Europeo y del Consejo, así como aquellas otras que, de conformidad con dicha normativa, deban someterse a un régimen de prevención y control integrados de la contaminación.

Las referencias contenidas en el presente Anexo se entenderán hechas a la normativa europea vigente en cada momento, incluyendo sus posteriores modificaciones o sustituciones."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 55

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 1

DE MODIFICACIÓN DE LA REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 36.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 36. Caducidad de la autorización de comprobación ambiental.

1. La autorización de comprobación ambiental caducará cuando la actividad, instalación o proyecto no comience a ejercerse o ejecutarse en el plazo de 2 años tras la emisión de aquella.

2. En el caso de proyectos autorizados que no se ejecuten en su totalidad en los citados plazos, se producirá la caducidad parcial de la autorización de comprobación ambiental. No obstante, se podrá iniciar la actividad de la instalación parcialmente ejecutada, siempre que cuente con las medidas correctoras y demás condiciones de funcionamiento, referidas a dicha parte de la actividad establecidas en la autorización de comprobación ambiental. Todo ello, sin perjuicio de que se sigan los trámites correspondientes en materia urbanística ante el ayuntamiento competente, para la puesta en marcha parcial de la actividad.

3. La caducidad de la autorización de comprobación ambiental deberá ser declarada por resolución del órgano que dictó la misma, una vez realizado el preceptivo trámite de audiencia a la persona interesada y no dará derecho a indemnización. La resolución de caducidad será notificada a la persona interesada y comunicada al ayuntamiento en el que se ubique la instalación.

MOTIVACIÓN:

Advertidos los siguientes errores de transcripción en la redacción del artículo 36 de texto:

1. En el apartado 1 del artículo se corrige el término "aquel" (masculino singular) por el término "aquella" (femenino singular) por referirse a la Autorización de Comprobación Ambiental.

2. Se añade la letra "e" en el apartado 2 del referido artículo.

3. Se sustituye la expresión "el referido informe" por "la misma" a los efectos de clarificar el texto del apartado 3 del artículo 36.

ENMIENDA NÚMERO 56

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 2

DE ADICIÓN DE UNA DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Disposición Adicional Tercera. Modificación al Anexo II de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria denominado "Relación de Procedimientos Administrativos en los que el silencio administrativo tiene efectos desestimatorios.

Se añaden dentro del apartado "Procedimientos en materia de medio ambiente" del anexo II de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria denominado "Relación de Procedimientos Administrativos en los que el silencio administrativo tiene efectos desestimatorios" en su redacción dada por el Decreto 84/2025, de 4 de diciembre, por el que se modifica el Anexo II de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria los siguientes procedimientos:

- Solicitud de Autorización de Comprobación Ambiental.
- Solicitud de utilización de la etiqueta ecológica de la UE.
- Solicitud de registro de la inscripción en el sistema EMAS."

MOTIVACIÓN:

Con posterioridad a la remisión al Parlamento de Cantabria por parte del Gobierno de Cantabria del anteproyecto de Ley de Cantabria de Control Ambiental ha sido publicado en el BOC Extraordinario nº23 de 5 de diciembre de 2025 el Decreto 84/2025, de 4 de diciembre, por el que se modifica el Anexo II de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria que actualiza el listado de procedimientos administrativos en los que la no emisión de resolución administrativa dentro del plazo máximo previsto tiene efectos desestimatorios.

A los efectos de dar cumplimiento a lo señalado en el citado Decreto y en la Disposición Adicional Sexta de la Ley 5/2018 que prevé la actualización de los Anexos cuando las leyes de la Comunidad Autónoma introduzcan modificaciones en el sentido del silencio en alguno de los procedimientos administrativos y visto que el proyecto normativo contiene procedimientos novedosos no recogidos en el citado anexo se propone la adición de una disposición adicional segunda modificativa del anexo II de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria así como el consiguiente cambio en la numeración de las disposiciones finales segunda tercera y cuarta del proyecto.

ENMIENDA NÚMERO 57

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 3

DE MODIFICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES FINALES SEGUNDA, TERCERA, CUARTA Y QUINTA.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Disposición Final Tercera. Habilitación de desarrollo.

Se faculta al Gobierno de Cantabria para que dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de esta ley."

"Disposición Final Cuarta. Modificación de anexos.

Los Anexos contenidos en esta ley podrán ser modificados mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en medio ambiente."

"Disposición Final Quinta. Sistema EMAS.

El Gobierno de Cantabria regulará mediante decreto el procedimiento para la tramitación, suspensión y cancelación de la inscripción en el registro de las organizaciones de conformidad con los artículos 12, 13, 14 y 15 del Reglamento (CE) n.º 1221/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009."

"Disposición Final Sexta. Entrada en vigor.

Esta ley entrará en vigor al mes siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria."

MOTIVACIÓN:

Es consecuencia de la enmienda n.º 1 de adición de una nueva disposición adicional tercera que obliga al consiguiente cambio en la numeración de las anteriores disposiciones finales segunda, tercera, cuarta y quinta del proyecto de Ley.